

Y  
0142  
1857



UNIVERSITY OF  
TORONTO  
LIBRARY  
ABSTRACTS  
SERIALS SECTION  
SERIALS ACQUISITION  
SERIALS CATALOGING  
SERIALS EVALUATION  
SERIALS MANAGEMENT  
SERIALS RESEARCH  
SERIALS TRAINING  
SERIALS USE



# ASESINATO

## DEL SEÑOR MANUEL TEJADA.

La muerte debe preferirse a la deshonra.

Lastimado en lo mas vivo de mi reputacion por la mas inícuca i la mas desapiadada de las calumnias, me veo en la forzosa necesidad de vindicarme ante la opinion pública, que es el último tribunal ante quien debe hacerse oír el que es injustamente agraviado.

El hombre de bien que, como yo, ha logrado granjearse la estimacion i consideraciones de sus conciudadanos por una conducta intachable i esmerada, no puede ser indiferente a la difamacion i al descrédito. Su honor, que debe reputar como el tesoro mas inestimable i valioso, debe defenderlo palmo a palmo con todas sus fuerzas, i ántes sucumbir que dejar que alevos i miserables detractores se lo arranquen i destruyan. Por esto es que no he omitido ni omitiré medio alguno para sincerarme i para hacer conocer a mis compatriotas que he sido víctima inocente de ruines i alevosas venganzas; que recurro a ellos pidiéndoles justicia, confiado en que con un voto recto, imparcial i concienzudo, me indemnizen de los azares i de los tormentos que ocasiona una imputacion calumniosa i atrevida.

Público i conocido de todos fué el alevoso asesinato cometido en la persona del Sr. Manuel Tejada, i público i notorio fué tambien que los asesinos fueron capturados i juzgados con una prontitud que manifiesta el interés i el empeño que tomaron las autoridades de Caloto en que esos criminales fueran debidamente castigados. Entón-

ces, i cuando esos desgraciados reos confesaron espontánea i libremente su delincuencia, sin que nadie les aconsejara ni influyera sobre su ánimo, no me mentaron a mí ni mentaron tampoco a ningun otro ciudadano honrado de este lugar. Fué despues, que perversos i gratúitos malquerientes míos quisieron complicarme en aquel suceso horrendo, para ver si podian salir de mí, o cuando ménos manchar mi honor de una manera perdurable. I logrando la oportunidad que les presentaba un nuevo sumario que vino a instruir aquí en persona el Gobernador de la provincia, le hicieron decir a uno de esos asesinos miserables, que yo le habia aconsejado la perpetracion de aquel crimen, i que aun le habia traído de Popayan un recado para que cuanto ántes lo ejecutara. La Providencia, que siempre vela por la suerte del inocente i del hombre de bien, quiso que fuesen a la cárcel, donde se encontraban los reos, los honrados e intachables sujetos señores Dr. Vicente Guevara, Fidel Salcedo i Eleuterio García, i que ese mismo facineroso que me mentara ántes les dijera delante de todos los concurrentes, que si me habia mentado a mí i a otros sujetos, era porque Rafael Zapata, preso en la misma cárcel, amigo de la señora María de la Cruz Feijóo i condenado por mí por el delito de robo, les habia sujerido la idea *de que nos culparan para ver si así podían salir bien*: que con el susto habia acojido esta sujestion infernal; pero que, persuadido de que tanto a él como a sus compañeros les iba mal, declaraba: que el delito lo habian cometido de su libre i espontánea voluntad, sin que persona alguna los hubiera comprometido para semejante hecho.

El documento número 1.º que contiene el testimonio conteste de esos tres abonados testigos, comprueba esto de un modo pleno i concluyente. Ruego encarecidamente que se lea, porque esas declaraciones por sí solas forman el convencimiento mas perfecto de mi inocencia, i de la trama diabólica de que fui víctima.

El documento número 2.º que contiene las atestaciones de la señora Ramona Véliz i del Sr. Manuel José Aedo, corrobora, confirma i refuerza el dicho de los otros testigos; pues que aseguran que el dia que sacaban a los reos de este lugar con direccion a Popayan, uno de ellos dijo públicamente, que *ni me conocia, i que si me habian nombrado era por indicaciones i consejos de la señora María Cruz Feijóo* (dados seguramente por conducto de Zapata) *para que salieran así bien en la causa.*

El Sr. Domingo Cóbos, cuyo dicho se registra bajo el documento número 3.º reconviniendo en la cárcel de Popayan al asesino Pedro Juan Castillo, obtuvo de este, por contestacion, que nadie lo habia seducido ni aconsejado para cometer el asesinato, sino su mala cabeza i unos tragos de licor que habia tomado.

Las declaraciones de todos estos testigos hábiles, imparciales i abonados, ofrecen el mas elocuente i mas acabado testimonio de mi inocencia e inculpabilidad, i de la falsedad de la calumnia forjada i propalada por mis desvergonzados detractores. Véanlas los hombres sensatos, los hombres cuerdos i pensadores de todos los partidos, i pronuncien su fallo; i estoi íntimamente persuadido de que ese fallo ha de ser absolutamente favorable i honroso para mí.

I para que se pronuncie con mas datos, con mas abundancia de luz i de fundadas convicciones, véanse las mui significativas manifestaciones que me dirijieron los herederos i primos hermanos del Sr. Tejada, constantes en los documentos marcados con los números 4.º 5.º i 6.º Esas francas i claras aseveraciones dicen mucho i hablan mucho en mi favor; porque esos señores, deudos del Sr. Tejada i sus lejitimos i allegados representantes, interesados en que los asesinos fueran descubiertos i castigados, declaran que me consideran inocente i libre de toda culpa en el atroz i execrable delito que puso fin a los dias de su pariente. Declaran que yo no tuve enemistad, disgus-

tos, desavenencias ni discordias con él. I declaran que si fuí nombrado por uno de esos infelizes i miserables negros, fué por sugestiones de la señora María de la Cruz Feijóo. Estas aseveraciones las corrobora tambien la honrosa respuesta que me dió el señor cura de este pueblo i que publico bajo el número 7.º de los documentos.

¿Se quiere mas para que, sincerada mi conducta i disipadas las prontas i lijeras impresiones que obraran en mi contra, brille mi inocencia como brilla la luz del sol?

Pues léase la espontánea, la libre i la mui honorífica manifestacion que las personas mas respetables i mas caracterizadas de este lugar por sus apreciables precedentes, me dirijieron, protestándome que, conocedoras de mi manejo, miraban como una impostura ruin i alevosa la complicidad en el asesinato de Tejada con que queria sindicárseme i tiznar mi buen nombre; i que esa falsa imputacion en nada menoscababa el aprecio i la estimacion que me habian profesado i me profesaban aún. Este testimonio que publico bajo el número 8.º, altamente bondadoso de parte de los que, testigos de mi vida i conocedores de mis costumbres, podian juzgarme con conocimiento de causa i juzgar mui bien de mi inocencia en el hecho, cuyos pormenores i cuyas causas sabian a fondo ¿no es el fallo mas satisfactorio que pudiera desearse para vindicarse uno de una calumnia inmerecida i cobarde? Si esto no es bastante, no sé qué otras pruebas, i qué pruebas mas concluyentes se pudieran presentar en un caso como este.

Antes no habia querido publicarlas, porque esperaba el resultado de las pesquisas i averiguaciones que diligentemente hacian las autoridades, sin omitir paso, ni despreciar dato alguno que no recojieran, para ver si algo aparecia contra mí i contra otros honrados i apreciables sujetos de este lugar. I miéntras que esas largas i voluminosas averiguaciones se instruían, yo tuve que guardar silencio, esperando impasible la decision de la

justicia, calumniado, difamado i desacreditado injustamente, pero siempre creyéndome fuerte, poderoso e invulnerable, porque mi conciencia, tranquila i satisfecha, me aseguraba en altas voces que estaba libre, inocente i calumniado; que no tenia por qué temer, por qué asustarme ni por qué inquietarme; que algun dia seria reconocida mi inculpabilidad, i que entónces verian mis ciudadanos que no era indigno de su aprecio, i mis amigos continuarian dispensándome sus consideraciones i su amistad, porque conservaba mi frente sin mancha i mis manos puras. Porque, bendito sea Dios, hasta ahora no he ejecutado una accion criminal que me infame, ni un hecho vil que me deshonne. Al que quiera averiguarlo, le entrego, sin reserva alguna, mi vida toda, pública i privada, para que la registre como quiera.

Hoi han fallado ya los Juzgados i Tribunales sobre el mérito probatorio del sumario o papelada que se instruyera para buscar mi supuesta complicidad en el asesinato, i la de otros varios individuos. Tanto el ilustrado abogado que desempeña la fiscalía del Tribunal, como el recto Magistrado que sirve este último, i el Juez de 1.<sup>a</sup> instancia, no han encontrado ni una semiplena prueba siquiera, ni un indicio grave que me señalara como criminal i delincuente. Bajo el número 9.<sup>o</sup> publico el razonado concepto del primero, bajo el 10 la decision del segundo i bajo el 11 el auto del tercero.

Esas tres piezas importantes están por sí solas pregonando mi inocencia i gritando que fuí calumniado con descaro e impudencia. ¿Qué mas pudiera apetecerse?... ¿Qué mas datos, qué mas pruebas, qué mayor número de documentos puede presentar un pobre ciudadano, difamado i desacreditado, al público imparcial i sensato para pedirle un fallo que le haga justicia i que repare sus injustos agravios?... Yo lo espero tal como lo indico, porque tengo el profundo convencimiento de que me he vindicado victoriosa i satisfactoriamente.

¿Qué empeño, qué interes pudiera yo tener en que el señor Tejada dejara de existir? ¿Era acaso mi rival o mi enemigo? ¿Me preparaba ese hombre grandes desgracias, que solo con su muerte pudiera yo evitar? Sus mismos deudos i herederos, en las respuestas que me han dirijido, han asegurado que yo no tenia enemistad con su pariente el señor Tejada, ni agravios, ni resentimientos, ni ofensas, ni disputas, ni discordias, ni desavenencias. Lo mismo i lo propio puede declarar todo este pueblo, toda esta provincia. ¿Solo, pues, por puro gusto, por una inclinacion sin causa, i por una caprichosa i malévola satisfaccion, puede un hombre como yo, de posicion social, con caras i gratas relaciones de familia, lanzarse en la carrera del crimen, contribuyendo a la ejecucion de un hecho horrendo, i sacrificando así, con los ojos cerrados, su presente i su porvenir?... Todos los que conocen mi jenio pazífico e inofensivo, mi conducta i mis precedentes, mis costumbres i mis inclinaciones, mis principios i mis ideas, estoi seguro que me creen incapaz de semejante maldad i de tanta perversidad i perfidia.

Con respecto a los que no me conocen, deben tener presente que el hombre es naturalmente bueno i honrado, i que solo el interes o la venganza, o las pasiones exaltadas por algun motivo exajerado, pueden depravar el corazon i lanzarlo en el camino de los extravíos i de las iniquidades, i que no concurriendo en mí ninguno de esos impulsos ciegos i apremiantes contra el señor Tejada, no hai tampoco visos de razon, ni fundamentos de una verosimilitud racional, para suponer que anhelara por su muerte i por su ruina. Líbreme Dios de semejante tentacion, de semejante pensamiento! Yo a nadie aborrezco, a nadie quiero mal. Ojalá que todos fueran afortunados i dichosos! Mis amigos i las personas que me tratan saben bien que esta es la fiel i la sincera expresion de mi carácter.

El señor Tejada era jeneralmente mal querido en este pueblo. Su dureza para con los pobres i su jenio violento, despótico i altanero, le habian enajenado las simpatías de estos vecinos, no obstante las relevantes cualidades que por otra parte le hicieran importante. Las raterías i perjuicios que le ocasionaron los que fueron sus esclavos, lo habian exaltado hasta el punto de cometer con ellos crueldades indisculpables i desquites desproporcionados i atrozes. Este procedimiento inconsulto e imprevisivo le concitó un odio profundo i temible de parte de aquellos miserables negros. I como a la jente torpe i sin educacion lo primero que se le ocurre, lo primero que se le viene a las mientes i a las manos, es la venganza ciega i brutal, esos hombres se prepararon para vengarse del señor Tejada, concertando su muerte i su pérdida. Ellos han confesado que desde el año de 1851 lo acechaban i que buscaban los lances i las ocasiones para asesinarlo, pero que siempre se les habia frustrado su deseo. La causa contiene la prueba mas completa de esto. ¿I puede creerse que desde ese año yo azuzaba a esos malvados para que llevaran a cabo su designio i consumaran su crimen? . . . . ¿Habrá alguno de juicio recto i cabal que pueda imaginarse esto? Estoy mui seguro de que a nadie se le ocurre, ni que nadie lo consiente; pues esta observacion no mas bastaría para patentizar lo absurdo, lo increíble i lo infundado de la negra imputacion que se me ha hecho.

Despues de ese año, i mucho ántes del asesinato, hubo una tentativa contra la vida del señor Tejada, pues que le hicieron fuego de un bosque, i aun en otra ocasion le lastimaron una mano. ¿Aconsejé yo tambien estas intentonas? La trájica muerte del señor Tejada no se ejecutó por consejos ni por influencias de nadie: fué consecuencia de los muchos odios que habia amontonado sobre sí, por su manejo con los esclavos i con los colonos de sus tierras. Esto es lo cierto; i tan cierto es, que

todos le pronosticaban ese fin triste i desastroso, si permanecia viviendo en este pueblo. Sus amigos se lo decian muchas veces en su presencia i le encarecian que se ausentara i fuera a radicarse en otra parte. Pero un amor propio mal entendido, un demasiado apego a sus propiedades, un valor imprudente i un no sé qué poder májico, retenian a ese hombre, tal vez a su pesar, en estos sitios tan funestos para él.

Que la señora María de la Cruz Feijóo les sujiriera a los negros la maldita i la infernal idea de que me culpasen a mí i a otros sujetos, nada tiene de estraño ni de inverosímil para los que conocen su carácter rastrero i diabólico que la conduce a ofender, sin reparar en los medios, a las personas a quienes quiere mal i que aborrece. Invoco el testimonio de todo el pueblo de Caloto para comprobar esta asercion, pueblo a quien ella tambien detesta, apesar de su índole escelente, i de sus reconocidas virtudes. ¿A todo el pueblo no culparon tambien los asesinos hasta al tiempo de subir al cadalso? ¿I podrá siquiera suponerse que el pueblo asesinara a Tejada o que estuviera complicado en su muerte? ¿No mentaron tambien a otros ciudadanos respetables i virtuosos padres de familia, a quienes todos juzgaron inocentes? ¿No es cierto que hoí mentaban a unos, mañana a otros i despues a todos? ¡Pobres infelizes!

Al que nadie engaña, i delante del cual no se puede mentir, habrán tenido que dar cuenta severa i rigurosa de su atroz calumnia i de la docilidad criminal con se prestaron para ser el eco de venganzas i descréditos. I en cuanto a la señora Feijóo, que por gusto i gratúitamente me aborrece, la perdono como cristiano que soi; pero a su tiempo la juzgará tambien severamente Dios, como la han juzgado igualmente los hombres de bien.

Caloto, 1.º de julio de 1857.

JUAN A. VALDEZ.

# DOCUMENTOS.

## NUMERO 1.º

• *Señor Juez parroquial.*

Juan Antonio Valdez, vecino, a U. espongo con respeto: para los efectos que a mis derechos convenga, se ha de servir U. hacer comparecer en su juzgado a los ciudadanos Dr. Vicente Guevara Cajiao, Fidel Salcedo i Eleuterio García, para que, bajo la gravedad del juramento i demas formalidades legales, contesten al tenor del interrogatorio siguiente: 1.º Sobre el conocimiento de mi persona, su edad i jenerales del derecho; i 2.º Digan todo lo que les dijeron Pedro Juan Castillo i sus demas compañeros reos del asesinato de Manuel Tejada, el dia 5 del presente, relativamente a dicho asesinato, i con referencia al que los interroga. Practicadas que sean dichas declaraciones, U. se servirá devolvérmelas.

Caloto, 7 de diciembre de 1856.

Señor Juez, JUAN ANTONIO VALDEZ.

*Juzgado parroquial.*

Caloto, 7 de diciembre de 1856.

Como se pide—CIPRIAN LUNA—*Vicente Estela*, Secretario.

En la misma fecha notifiqué el auto anterior al presentante.

VALDEZ—*Estela.*

En la misma fecha que compareció el Dr. Vicente Guevara Cajiao, el señor Juez, previas las formalidades de la lei, le recibió juramento que hizo como C. A. R, bajo cuya gravedad ofreció decir verdad en lo que supiere i fuere preguntado; i siéndolo para que declare conforme al interrogatorio que lo promueve, intelijenciado dijo: 1.º Que conoce al presentante de vista, trato i comunicacion, que es mayor de treinta i cinco años i sin jenerales; i responde al 2.º Que deseando saber de una manera cierta i positiva la verdad en lo relativo al premeditado i alevoso asesinato perpetrado en la persona del Sr. Manuel Tejada, solicitó permiso de la autoridad política para hablar con los reos, i habiéndolo conseguido se dirijió a la cárcel

en donde estaban estos, acompañado del señor Jefe municipal i de otros, i habiéndoles preguntado a los espresados reos el motivo que habian tenido para cometer un delito semejante, i si ellos habian sido invitados con promesa alguna por algun individuo para cometer tal delito, contestaron: que no habian sido invitados por persona alguna, i que habian perpetrado este hecho de su libre i espontánea voluntad, agregando el reo Pedro Juan Castillo, que desde el año de 1851 estaba dispuesto para matar al espresado Tejada. Que requerido por el mismo a fin de que dijesen cómo era que dos horas ántes habian dicho los mismos que el Sr. Manuel Antonio Pizarro, Darío i Francisco Suárez, los azuzaban diariamente para que dijeran que ellos solos no eran los autores del espresado delito, contestaron a la vez, que era falso que dichos señores los azuzasen, i que solo Rafael Zapata los habia molestado desde que entraron a la prision, para que dijesen que en el asesinato tenian parte el Sr. Dr. Timoteo Duarte, Fidel Salcedo, los Campos i los Feijóo. Que lo declarado es la verdad en fuerza del juramento que ha hecho, en el cual se afirma i ratifica, i firma con el señor Juez por ante el presente Secretario.

CIPRIAN LUNA—VICENTE GUEVARA CAJIAO.

*Vicente Estela*, Secretario.

En 8 del mismo que compareció Eleuterio García, el señor Juez, previas las formalidades legales, le recibió juramento que hizo como O. A. R, i ofreció decir verdad en lo que supiere i le fuere preguntado; i siéndolo con arreglo al interrogatorio que lo promueve, intelijenciado dijo: a la 1.<sup>a</sup> Que conoce al que lo presenta, de vista, trato i comunicacion, i que es mayor de edad i sin jenerales; i contesta a la 2.<sup>a</sup> Que si mal no recuerda, el dia 4 del corriente en que se encontraba el que habla de guardia de los reos que asesinaron al finado Manuel Tejada, a eso de la una o dos de la mañana le dieron ganas de encender un tabaco; i como la luz se hallaba ácia el lado de adentro cerca de las camas de los presos, entró i estando encendiendo el tabaco, por curiosidad, o por deseo de saber cómo habia precedido aquel hecho, les pregunto que si era cierto que a ellos les habian aconsejado que mataran al Sr. Manuel Tejada, a cuyo tiempo le previno el centinela que saliera; i habiéndolo verificado, se levantó Pedro Juan Castillo, i diri-

jiéndose a todos los de la guardia que se hallaban de presente, espuso: que él lo que quería era que le llamaran a una autoridad para decirle espontáneamente lo que habia acerca del asesinato de Tejada; que él habia mentado a muchas personas de este lugar, i particularmente a Valdez, porque Rafael Zapata les habia sujerido la idea de comprometer a estas personas para salir bien de la causa, en razon de hallarse ellos mal, i que ellos con el susto fué que dijeron en su confesion que los habian mandado cometer tal hecho, pero que, aunque él estaba convencido de que a ellos los afusilarian, declaraban que el asesinato lo habian cometido de su espontánea voluntad, i sin que persona alguna los hubiese comprometido; que para mayor claridad, él habia comprado la pólvora i municion en Florida, en una tienda que queda en la esquina de la plaza, a un hombre cojo, cuando fué a ver a un hijo i un freno; que él desde el año de 1851 era enemigo de Tejada por el motivo de haberlo nombrado el Sr. Tello de mayordomo de la hacienda de Pilamo, i por decir el finado Tejada que él le habia robado toda su hacienda de Pilamo, i que era un negro pícaro: que a este tiempo dijo Cipriano Tejada que a ellos nadie los habia comprometido; i que si tai hecho habian ejecutado era porque el finado Tejada los oprimia mucho, los despojaba de sus tierras, les derrocaba sus platanares, i finalmente, ademas de cojerles sus bestias i tenerlas sirviendo en la hacienda, cuando las soltaba las castraba cortándoles los huevos como toro, i que a mas de pagarle el arrendamiento, les negaba una guadua, un bejuco, i les sacaba los plátanos de sus estancias para mandarlos a Toribio; i que últimamente hacia mucho tiempo que lo andaban persiguiendo, no solo ellos, sino todo Pilamo, quedándoles el consuelo de que aunque ellos perecieran por haber quitado un hombre de por medio, quedarian tranquilas sus familias, i que si ellos habian comprometido a algunas personas inocentes de este lugar, lo habian hecho porque Rafael Zapata los habia aconsejado así para que pudieran salir de la causa, pues que el espresado Zapata así lo habia hecho en la causa de robo que se le seguia: que todos los demas presos dijeron a presencia de toda la guardia lo mismo, espresando terminantemente que a ellos nadie los habia comprometido: que últimamente, ellos eran cristianos, que sabian que tenian que morir porque ya la desgracia les habia tocado, por lo que no querian dejar persona alguna comprometida. Que es cuanto pue-

de declarar sobre el particular, i leída que le fué esta declaracion, en ella se afirmó i ratificó, i firma con el señor Juez por ante mí.

CIPRIAN LUNA—ELEUTERIO GARCÍA.

*Vicente Estela*, Secretario.

En veintinueve de diciembre compareció el ciudadano Fidel Salcedo, a quien el señor Juez, prévias las formalidades legales, le recibió juramento que hizo como C. A. R, i ofreció decir verdad en lo que supiere i fuere preguntado; i siéndolo para que declarara conforme al interrogatorio que lo promueve, intelijenciado, dijo: a la 1.<sup>a</sup> Que es mayor de edad i sin jenerales con el que lo presenta, i que lo conoce de vista, trato i comunicacion; i responde a la 2.<sup>a</sup> Que habiéndole pedido permiso el Sr. Vicente Guevara al esponente, como jefe municipal de este canton, para hablar con los reos asesinos del Sr. Manuel Tejada, i habiéndole concedido dicho permiso, con la espresa condicion de ir el esponente en compañía de dicho Guevara, i habiéndoles preguntado este qué motivo habian tenido para asesinar al Sr. Tejada, i si alguna persona los habia incitado para ello, contestaron: que lo habian hecho con su libre i espontánea voluntad, sin que ninguna persona los hubiera aconsejado i pagado, agregando uno de ellos que desde el año de cincuenta i uno habia tenido intencion de matarlo: que en seguida volvió a preguntarles cómo era que estaban diciendo que Manuel Antonio Pizarro i Darío Suárez les habian aconsejado que dijeran que Valdez, los Feijóos i Cámpos tenian parte, contestaron: que era falso: que tan solo Rafael Zapata era el único que les habia dicho que complicaran a las espresadas personas, porque era el único medio para que ellos se salvaran. Que lo declarado es la verdad, en lo que se afirma i ratifica, firmando con el señor Juez por ante mí, de que certifico.

SINFOROSO JIMÉNEZ—FIDEL SALCEDO.

*Vicente Estela*, Secretario.

*Juzgado parroquial.*

*Caloto, 29 de diciembre de 1856.*

Estando concluidas estas diligencias, devuélvanse al interesado—JIMÉNEZ—*Estela*, Secretario.

En la misma fecha se devuelven estas diligencias al Sr. Juan A. Valdez en cuatro fojas útiles—*Estela*, Secretario.

*Señor Juez parroquial.*

Juan A. Valdez, vecino, a U. espongo con respeto: para efectos que a mis derechos convenga, se ha de servir U. hacer comparecer en su juzgado a Ramona Véliz, i que bajo de juramento absuelva las preguntas del siguiente interrogatorio: 1.<sup>a</sup> Sobre el conocimiento de mi persona, su edad i jenerales del derecho. 2.<sup>a</sup> Diga si es cierto que el dia que salieron los presos para Popayan, preguntando a Banguero el Sr. Lucas Valdivieso, qué motivo habian tenido para nombrar al que habla, le contestó este: que él no sabia quién le habia nombrado porque ni le conocia. 3.<sup>a</sup> Diga qué otras cosas manifestó el citado Banguero respecto al que habla.

Practicada que sea esta diligencia, U. se servirá devolvérmela orijinal.

Caloto, 30 de diciembre de 1856.

JUAN A. VALDEZ.

*Juzgado parroquial.*

Caloto, 30 de diciembre de 1856.

Como se pide—JIMÉNEZ—*M. M. Marin*, Secretario *ad hoc*.

En la misma fecha notifiqué el auto anterior al presentante.

VALDEZ—El Secretario *ad hoc*, *Marin*.

En la misma fecha, que compareció a este despacho Ramona Véliz, el señor Juez por ante mí i previa lectura de los artículos penales que hablan sobre testigos falsos i perjuros, le recibió juramento que hizo por Dios nuestro Señor i una señal de cruz, bajo cuya gravedad ofreció decir verdad en lo que supiere i le fuere preguntado; i siéndolo con arreglo al interrogatorio que lo promueve, en su intelijencia dijo: a la 1.<sup>a</sup> Que conoce al que la presenta, de vista, trato i comunicacion, que es mayor de edad i que no le tocan las jenerales del derecho; i responde a la 2.<sup>a</sup> Que es mui cierto que el dia que seguian para Popayan los presos del asesinato del finado Manuel Tejada, preguntándole el Sr. Valdivieso a uno de ellos (llamado Pedro Banguero) qué motivo habian tenido para complicar al Sr. Valdez i a otras personas en dicho asesinato, contestó Banguero, a presencia de la que habla, que él no sabia quién habia nombrado al Sr. Valdez, porque ni siquiera conocia a aquel

señor; i contesta a la 3.<sup>a</sup> Que es cierto, averiguando despues a Banguero sobre el asesinato del finado Tejada, se espresó Banguero delante de muchas personas, que por sujestiones de la señora María de la Cruz Feijóo habian nombrado al Sr. Valdéz i a varias otras personas, porque de ese modo podian salir bien de la causa; i que siendo cinco los comprometidos, convenia que cada uno nombrase a una persona, i que por eso el citado Banguero habia nombrado al Sr. Bantista Feijóo. Que lo dicho i declarado es la verdad en fuerza del juramento que tiene dado, en el que, i esta su declaracion, leída que le fué, se afirmó i ratificó: dijo ser O. A. R, casada i vecina de este lugar, i firma con el señor Juez por ante mí, de que certifico, haciéndolo un testigo por la declarante.

SINFOROSO JIMÉNEZ—Testigo, *Juan Bohórquez.*

El Secretario *ad hoc*, *M. M. Marin.*

En la misma fecha devuelvo estas diligencias al interesado en dos fojas útiles—El Secretario *ad hoc*, *Marin.*

*Señor Juez parroquial.*

Juan Antonio Valdéz, vecino, a U. atentamente digo: que para los efectos que a mis derechos convenga, se ha de servir U. hacer comparecer en su juzgado a Manuel José Aedo, de este vecindario, para que con las formalidades del derecho absuelva las preguntas del interrogatorio siguiente: 1.<sup>a</sup> Sobre el conocimiento de mi persona, su edad i jenerales del derecho. 2.<sup>a</sup> Diga cómo es verdad i le consta que el dia que seguian los presos asesinos del Sr. Manuel Tejada para Popayan, preguntando el Sr. Valdivieso a uno de ellos, llamado Pedro Banguero, quién habia nombrado al Sr. Juan A. Valdez, Banguero le contestó: que él no sabia quién le habia nombrado, porque ni le conocia siquiera; pero lo que únicamente habia sobre el particular era que al espresado Sr. Valdéz lo habian nombrado por indicaciones i sujestiones de María de la Cruz Feijóo, que al efecto habia hecho a los asesinos, ofreciéndoles que si lo nombraban los sacaria bien en la causa que se les seguia. 3.<sup>a</sup> Diga si cuando hizo tal manifestacion se hallaban de presente varias personas que oyeron la manifestacion de Banguero. Fecho, a U. suplico se me devuelva orijinal para el uso que me convenga.

Caloto, 17 de enero de 1857.

JUAN A. VALDÉZ.

*Juzgado parroquial.*

*Caloto, 17 de enero de 1857.*

Como pide: evacuada, devuélvase.

MANUEL MARÍA BONILLA—*Vicente Estela*, Secretario.

En la misma fecha, que compareció Manuel José Aedo, el señor Juez, con lectura de los artículos penales que hablan sobre testigos falsos i perjuros, le recibió juramento, que hizo por Dios nuestro Señor i una señal de cruz, bajo cuya gravedad ofreció decir verdad en lo que supiere i fuere preguntado; i siéndolo para que declare conforme al anterior interrogatorio, dijo a la 1.<sup>a</sup> Que conoce al que lo presenta, que es mayor de cuarenta años, sin jenerales. 2.<sup>a</sup> Que es cierto i le consta que el día que seguian los asesinos del señor Manuel Tejada para Popayán, el señor Valdivieso, le preguntó a Pedro Antonio Banguero (uno de los asesinos) quién habia nombrado al señor Valdez para complicarlo en su crimen, i qué motivo habian tenido para ello, a lo que contestó Banguero al señor Valdivieso, delante de muchas personas que se encontraban en ese acto, que él no conocia a ese señor Valdez; pero que lo único de cierto que habia en eso era que la señora María de la Cruz Feijóo les habia mandado a decir que complicasen al citado Valdez i a otros en el delito de asesinato, que ella se comprometia a sacarlos bien de la causa que se les seguia; a la 3.<sup>a</sup> Que se refiere a la anterior pregunta. Que esta es la verdad, i leída que le fué esta declaracion, en ella se afirmó i ratificó, i firma a su ruego un testigo con el señor Juez, por ante mí el Secretario que certifico.

MANUEL MARÍA BONILLA—Testigo, ANJEL MARÍA QUIJANO.

*Vicente Estela*, Secretario.

En la misma fecha devuelvo esta diligencia al interesado.

*Estela*, Secretario.

NUMERO 3.<sup>o</sup>

*Señor Juez parroquial.*

Juan A. Valdez, vecino, a U. con respeto digo: que para efectos que convengan a mis derechos, se ha de servir U. hacer comparecer en su juzgado al señor Domingo Cóbos, i que juratoriamente responda al tenor del siguiente interroga-

torio: 1.º Sobre el conocimiento de mi persona, su edad i jenerales del derecho: 2.º Diga todo lo que sepa o haya oído en Popayan, a Pedro Juan Castillo, uno de los asesinos de Tejada, en uno de los dias del mes de enero que tuvo que concurrir a la cárcel con el señor Tomas Velazco, espresando cuanto hubiese oído en justificacion de mi honor en dicho asesinato.

Practicada que sea, U. se servirá devolverme estas diligencias.

Caloto, 14 de mayo de 1857.

JUAN A. VALDEZ.

*Juzgado parroquial.*

Caloto, 15 de mayo de 1857.

Como pide—MAMUEL MARÍA BONILLA.

Vicente Estela, Secretario.

En la misma fecha, que compareció Domingo Cóbos, despues de haberle leído los artículos penales sobre falsos testigos, el señor Juez le recibió juramento, que hizo por Dios nuestro Señor i una señal de cruz, bajo cuya gravedad ofreció que diria verdad; i siéndolo con arreglo al interrogatorio anterior, intelijenciado dijo a la 1.ª Que conoce al doctor Juan Antonio Valdez, de vista, trato i comunicacion, que es mayor de veinticinco años i sin jenerales: a la 2.ª Que en uno de los dias del mes de enero, cuya fecha no recuerda, el esponente ocurrió a la cárcel pública de la ciudad de Popayan, con el objeto de buscar al director de ella, señor Tomas Velazco: que al entrar a dicha cárcel, fué llamado por un preso, Fermin Ordóñez, i que al aproximarse al lugar en que se hallaba, se encontró con el reo Pedro Juan Castillo, uno de los asesinos del señor Manuel Tejada, i dirijiéndose a él le dijo: “qué ha sido esto, Pedro Juan: por qué te has dejado seducir?” I en contestacion le dijo: “yo no me he dejado seducir sino por mi mala cabeza, i por efecto de unos tragos de licor que habia tomado.” Que no le consta otra cosa sobre el particular, espresando que el mes de enero que arriba citó, es último. Que esta es la verdad; i leida que le fué su declaracion, en ella se afirmó i ratificó, i firma con el señor Juez, i por ante mí el Secretario que certifico—MANUEL MARÍA BONILLA—DOMINGO COBOS.

Vicente Estela, Secretario.

En la misma fecha se devuelven estas diligencias en una foja—Estela, Secretario.

SEÑOR MIGUEL REBOLLEDO

Caloto, 8 de enero de 1857.

Mui señor mio—Siendo U. uno de los parientes mas inmediatos del señor Manuel Tejada, i una de las personas que se hallan al corriente de los hechos que han ocurrido en este lugar; queriéndose complicar en el asesinato de dicho Tejada a varias personas, i entre ellas a mí, espero que U, en obsequio de la verdad, se sirva contestarme a continuación de esta las preguntas siguientes: 1.<sup>a</sup> Si por el conocimiento pleno que U. tiene de mi honradez, hace muchos años, me cree capaz de haber tenido interes en tal asesinato: 2.<sup>a</sup> Si U. sabe que yo haya sido enemigo de dicho señor Tejada, o tenido siquiera en algun tiempo algun leve resentimiento: 3.<sup>a</sup> Si sabe o ha tenido noticia de que, por sujestiones de la señora María de la Cruz Feijóo ácia los negros que ejecutaron el asesinato, es que he sido nombrado por uno de aquellos asesinos.

I últimamente, manifieste lo que dijo el negro Pedro Juan Castillo cuando entró a Quilichao, en su marcha para Popayan, haciendo referencia sobre este particular, por su propio conocimiento, o por lo que haya oído a personas fidedignas.

Quedo de U. atento servidor.—JUAN A. VALDEZ.

SEÑOR JUAN A. VALDEZ.

Santander, 11 de enero de 1857.

Mui señor mio—Contestando la de U, que con fecha 8 de enero me escribe, diciéndome le diga a continuación de esta lo que sepa con respecto al conocimiento que tengo de U, de muchos años a esta parte que lo he tratado, i en obsequio a la verdad i a la justicia, debo decir a U. que, con respecto a lo que me dice, de que lo quieren complicar en el asesinato de Tejada, suponiendo que U. cooperó de alguna manera a él, creo, como digo a U. en verdad i en justicia, que jamas llegué a suponerme tal cosa; i contestándole a U, pregunta por pregunta de las que me hace, le digo a la 2.<sup>a</sup>: jamas he sabido ni oído decir a Tejada alguna cosa contra U, i ménos que haya tenido incomodidad o disgusto con U, pues a mí jamas me lo dijo: a la 3.<sup>a</sup> Supe que uno de los asesinos de Tejada nombró a U, diciendo: que habia traído un recado de Popayan, pero que averiguándole por mí mismo, en el momento me dijo no era

cierto, pues que se habia desdicho. Supe tambien que al llegar a Quilichao, estando los reos presos, les preguntaron varias personas vecinas que cómo habia sido el asesinato, i por qué lo habian hecho, i respondió el negro Pedro Juan Castillo, con el mayor atrevimiento, diciendo: "yo maté a don Manuel Tejada, i sé que me han de afusilar por esto; pero nadie me lo aconsejó;" i algunas otras cosas que no recuerdo; i quien me lo dijo fué el señor Juan Campo, haciendo relacion a varias personas que lo oyeron. Es cuanto puedo decir a U. en obsequio de la verdad.

Soi de U. atento i seguro servidor—MIGUEL REBOLLEDO.

NUMERO 5.

SR. EDUARDO VALDÉZ.

Caloto, 8 de enero de 1857.

Mui señor mio—Siendo U. uno de los parientes mas inmediatos del Sr. Manuel Tejada, i una de las personas que se hallan al corriente de los hechos que han ocurrido en este lugar; queriéndose complicar en el asesinato de dicho Sr. Tejada a varias personas i entre ellas a mí; espero que U, en obsequio de la verdad, se sirva contestarme a continuacion de esta las preguntas siguientes:

1.<sup>a</sup> Si por el conocimiento felino que U. tiene de mi honradez hace muchos años, me cree capaz de haber tenido interes en tal asesinato. 2.<sup>a</sup> Si U. sabe que yo haya sido enemigo de dicho señor, o tenido siquiera en algun tiempo algun pequeño o leve resentimiento. 3.<sup>a</sup> Si sabe o ha tenido noticia de que por sugestiones de la señora María Cruz Feijoo ácia los negros que ejecutaron el asesinato, es que he sido nombrado por uno de aquellos asesinos.

Quedo de U. su atento i seguro servidor—JUAN A. VALDÉZ.

SEÑOR JUAN A. VALDEZ.

Mui señor mio—Contesto gustoso la apreciable de U, que en la misma fecha he recibido, i digo: que lo creo a U. incapaz de haber tenido la mas pequeña parte en el asesinato de mi primo Manuel Tejada, porque conozco desde su tierna edad su carácter, su honradez i sus sentimientos humanitarios. 2.<sup>a</sup> No he sabido que U. haya tenido algun resentimiento, ni haya sido enemigo de mi finado primo Manuel Tejada; i 3.<sup>a</sup> He

oído decir aquí con bastante vulgaridad que por sujestiones de la señora María Cruz Feijóo ácia los asesinos, en algunas de sus declaraciones han querido envolver en su crimen a U. i a otros sujetos, i que por esto los mismos asesinos se contradicen en sus confesiones, todo lo cual no me consta sino de lo que he oído en conversaciones privadas de muchos particulares i en diversas partes.

Queda así contestada la carta de U, i tengo el gusto de suscribirme su atento seguro servidor Q. B. S. M.

EDUARDO VALDÉZ.

NUMERO 6.

SEÑOR VICENTE QUIJANO.

Caloto, 8 de enero de 1857.

Mui señor mio—Siendo U. uno de los parientes mas inmediatos del Sr. Manuel Tejada i una de las personas que se hallan al corriente de los hechos que han ocurrido en este lugar; queriéndose complicar en el asesinato de dicho Sr. Tejada a varias personas, i entre ellas a mí; espero que U. en obsequio de la verdad se sirva contestarme a continuacion de esta las preguntas siguientes: 1.<sup>a</sup> Si por el conocimiento pleno que U. tiene de mi honradez, hace muchos años, me cree capaz de haber tenido interes en tal asesinato. 2.<sup>a</sup> Si U. sabe que yo haya sido enemigo de dicho Sr. Tejada, o tenido siquiera en algun tiempo algun pequeño o leve resentimiento. 3.<sup>a</sup> Si sabe o ha tenido noticia de que por sujestiones de la señora María Cruz Feijóo ácia los negros que ejecutaron el asesinato, es que he sido nombrado por uno de aquellos asesinos.

Quedo de U. atento i seguro servidor.

JUAN ANTONIO VALDÉZ.

SEÑOR DOCTOR JUAN A. VALDEZ.

Caloto, 9 de enero de 1857.

Mui estimado señor—En contestacion a los tres puntos contenidos en su anterior, debo decir al 1.<sup>o</sup> Que por la íntima persuasion que tengo de la honradez i buenas cualidades que caracterizan a U, no soi capaz de creer ni por un instante que U. haya tenido ni la mas remota injerencia en el asesinato de mi primo el Sr. Manuel Tejada. 2.<sup>o</sup> Que no he sabido que con el mismo Tejada tuviera U. jamas trato ni asunto ninguno, ni mé-

nos el mas lijero resentimiento, para que por esto pudiera juzgarse que U. hubiera tenido interes en tal asesinato; i 3.º Que aunque los negros perpetradores del asesinato lo nombraron a U. en las últimas declaraciones o confesiones, i no en las primeras, esa fué obra esclusiva de la astucia o sujestiones de la señora María Cruz Feijoo, segun así lo he oído decir.

Quedo de U. afectísimo servidor—VICENTE QUIJANO.

---

NUMERO 7.º

SR. PRESBITERO JUSTO JORDAN.

Caloto, 12 de enero de 1857.

Mui señor mio i de mi respeto—Siendo U. una de las personas mas notables de este lugar, i uno de los mas imparciales respecto a los hechos que han tenido lugar por consecuencia del asesinato del Sr. Manuel Tejada; queriéndose complicar en dicho asesinato a varias personas, entre ellas a mí; espero que U. en obsequio de la verdad, se sirva contestarme a continuacion de esta las preguntas siguientes: 1.ª Si por el conocimiento pleno que U. tiene de mi honradez hace muchos años, me crea capaz de haber tenido interes en tal asesinato. 2.ª Si U. sabe que yo haya sido enemigo de dicho Sr. Tejada, o tenido siquiera en algun tiempo algun pequeño o leve resentimiento. 3.ª Si sabe o ha tenido noticia de que por sujestiones ácia los negros que cometieron el asesinato es que he sido nombrado por uno de aquellos asesinos; i 4.ª Esprese si en su concepto dicho asesinato tuvo mas bien lugar por resentimientos particulares de los negros ácia Tejada, por lo mucho que este los hostilizaba.

Quedo de U. su obediente servidor Q. B. S. M.

JUAN A. VALDÉZ.

---

SR. DR. JUAN A. VALDEZ.

Mi apreciado amigo i señor—Con mucho gusto satisfago a U. no haciendo gracia sino justicia: conozco a U. hace tiempo, i hasta hoi lo creo honrado, pazífico, condescendiente i religioso, i por consiguiente no puede juzgarse que U. haya tenido parte en la funesta muerte del Sr. Tejada. No sé que U. hubiese tenido disgusto, desavenencia ni molestia con dicho señor. Sí oí decir que los reos lo habian sindicado en union de otros individuos de este lugar, pero ignoro la causa i lo que puede haber en esta imputacion; i ciertamente los negros de Pilamo

que fueron esclavos del Sr. Tejada, por lo ménos algunos de ellos en que se cuentan los reos ya juzgados, tenían resentimientos con dicho señor.

Esto digo a U. por la invitacion amistosa, i esto diré, si fuere necesario, en juicio i bajo toda forma.

Soy de U. atento capellan i afectísimo amigo.

JUSTO JORDAN.

NUMERO 8.

MANIFESTACION QUE HACEN LOS INFRASCritos AL SR. JUAN ANTONIO VALDEZ.

Sabiendo lo doloroso que ha sido para U. la falsa e injusta imputacion que se le ha hecho, queriéndolo complicar en el horrendo asesinato del Coronel Manuel Tejada, ocurrido el 29 de noviembre último, i persuadidos de que U. debe exhibir al público una vindicacion fuerte i vigorosa que ponga en claro todas las artimañas de que se han valido sus mezquinos e infames perseguidores, nos apresuramos a dirigir a U. la presente manifestacion como interesados en ella, por considerarnos amigos de U. i de la justicia que le asiste; i en virtud de tal conviccion declaramos para lo que pueda convenirle: que U. en su carácter de hombre honrado no ha perdido para nosotros (que estamos al corriente de los hechos oriñinados por el asesinato de Tejada) la estimacion que se merece debidamente. Por el conocimiento esacto que tenemos de U. hace muchos años, nos hallamos persuadidos de lo distante que U. ha estado de tener parte en semejante crimen, i aun podemos dar, en prueba de nuestra aseveracion, si necesario fuere, un testimonio judicial acerca de su conducta intachable i buen comportamiento en la sociedad.

Caloto, 1.º de mayo de 1857.

*Manuel María Marin—José Ignacio Lemos—Juan María Rodríguez—Vicente Estela—Rafael Parédes—Eloi Silva. Vicente Guevara Cajiao—Manuel Jiménez—Buenaventura Marin—José Joaquin Salazar—Francisco Salazar—Bautista Parédes—Rafael Martínez—Ignacio Marin—José Joaquin Quintero—Miguel María Jiménez—Aquilino Quijano—Ignacio Urrutia—José Cifuentes—Agustin Orozco—José Ignacio Lemos i Valencia—José Antonio Rójas—Manuel María Bonilla.*

*Señor Magistrado.*

De cierta época a esta parte es escandaloso el número de asesinatos cometidos en esta parte de la República. Pinto, Morales, Soto, Pótes, Matéus i otros muchos han sido sucesivamente sacrificados de la manera mas bárbara i cruel, sin que sus asesinos hayan sufrido el condigno castigo: el último de estos asesinatos fué el que se cometió en la persona del Sr. Manuel Tejada, jóven importante por sus ideas, por su posicion, por sus servicios i por su valor: la autoridad pública desplegó toda su eficacia i su actividad para descubrir a los asesinos, i ayudada por algunos ciudadanos honrados llenó su objeto i la lei quedó cumplida. Pedro Juan Castillo, Cesáreo Mina, Pedro Banguero i Cipriano Sánchez fueron los convencidos, en la manera legal, de ser los autores principales del asesinato, i condenados definitivamente a la pena a que por su delito se hicieron acreedores, fueron ejecutados en la plaza mayor de esta ciudad. Parecia que con esta escena terrible, con esta espiacion sangrienta i solemne hubiera terminado el drama de aquel bárbaro i detestable asesinato; pero los reos, al tiempo de ser ejecutados, complicaron en el crimen i sindicaron de cómplices en él a Juan Bautista Feijóo, Juan A. Valdez, Antonio Alaix i Manuel i Ezequiel Campo, con cuyo motivo i por las declaraciones que ya aquellos habian rendido en su prision, la autoridad hubo de adelantar las investigaciones respecto de estos individuos, hasta que, agotadas, dictó el auto de sobreseimiento que ha consultado con vuestro Tribunal.

Para conocer la justicia de dicho auto voi a examinarlo segun los datos recojidos en el luminoso juicio informativo constante de 264 pájinas.

Los reos durante su prision en Caloto confesaron ser ellos los asesinos de Tejada, sin que otra persona hubiera tenido participacion directa ni indirecta en el crimen: despues complicaron ya a Feijóo, Valdez, los Campos i Alaix, i a algunos otros que no determinaron. Declararon en seguida que a estos individuos los habian designado así como instigadores o aconsejadores del asesinato, porque Rafael Zapata les habia sujerido esta idea, i alentádoslos para que la aceptaran, con la mira de que ese era el único medio de salvarse. Traídos a esta ciudad, manifestaron espontáneamente que deseaban declarar respecto

del hecho en cuestion, i así lo verificaron. Los cargos que dedujeron contra los individuos ya mencionados fueron: Pedro Juan Castillo, que Juan A. Valdez lo habia comprometido para que matara a Tejada: que el dia que esto sucedió en la tienda de comercio que Valdez tiene en Caloto, se hallaba allí Andres Delgado; pero el declarante no sabe si este oiria la conversacion que pasó en secreto entre él i Valdez. Pedro Banguero: que desde el mes de setiembre último, Feijóo lo comprometió para que matase a Tejada, i que entónces no tuvo lugar el asesinato porque dicho Feijóo se vino a esta ciudad como Diputado a la Lejislatura provincial: que a su regreso lo instó de nuevo, i entónces tuvo lugar el hecho: que Feijóo le dió un fusil malo que le cambió por una escopeta, i que le entregó otro fusil para darlo, como efectivamente lo dió, a Cesáreo Mina: que el mismo Feijóo le indicó los diferentes modos i medios como podrian matar a Tejada.

Este mismo Banguero declara: que Crispin Castillo le dijo que de órden de Manuel Campo llevara las armas con que se habia cometido el asesinato, porque la autoridad pública trataba de recojer armas i podria hacerse a aquellas.

Cesáreo Mina, que Ezequiel Campo le ofreció que iba a vender un caballo para pagarle, siempre que matasen a Tejada. A los otros individuos de que hablé, los habian complicado los reos en sus primeras declaraciones.

Las rendidas en esta ciudad, de las que he extractado lo sustancial, las ratificaron de una manera pública en el momento solemne de ser afusilados. Esto es todo lo que resulta de autos: hai algunos indicios aislados que no se han comprobado.

Los reos, en sus declaraciones, solo hicieron dos citas que se verificaron: la de Crispin Castillo, que aseguró que Banguero habia llevado recado de parte de Manuel Campo para que recojieran las armas con que se habia consumado el crimen; i la de algunos soldados que hacian la guardia a los presos en la cárcel de Caloto, relativa a que Feijóo i Valdéz habian mandado a decir a los reos que no los descubrieran porque presentarian inmediatamente un escrito para sacarlos bien.

Crispin Castillo, fojas 185, negó redondamente que él hubiese recibido *recado* de Campo para llevarle a Cesáreo Mina con el fin de que recojiese las armas. Este mismo testigo, pocos dias despues, declara, fojas 218, que sí llevó el recado a

Banguero para que recojiese las armas, pero ya no dice que lo recibiera de Manuel Campo sino de Juan Bautista Feijóo.

Los soldados de la guardia contradicen la cita que les hicieron los reos.

Andrés Delgado, citado también por Pedro Juan Castillo, asegura que no oyó que el Dr. Juan Valdéz hablara con este, relativamente al asesinato de Tejada el día que se cita: que es falso cuanto dice Castillo: que este solo habló con Valdéz sobre que le buscara compradores de unas yeguas; i que la tienda de Valdéz es tan estrecha que se llena con cuatro personas, i que era muy fácil por esto que él (Delgado) hubiese oído la conversacion que Castillo refiere en su declaracion.

Los demas testigos que han sido examinados, nada saben respecto del hecho en cuestion, o aseguran que oyeron decir a los reos que ellos complicaban en el asesinato a algunos individuos, porque así se lo habian aconsejado Rafael Zapata i alguna otra persona. Son estos todos los hechos que se han recojido en el sumario, i conviene examinar en la calma de las pasiones i con absoluta imparcialidad, si ellos prestan o no el mérito suficiente para proceder contra los sindicados. El artículo 140 de la lei de 11 de mayo de 1843 dispone: que si el Juez encontrare plena prueba de la existencia del delito, o por lo ménos un testigo idóneo o graves indicios contra alguno o algunos, declarará que hai lugar al seguimiento de causa contra estos.

Como se ha visto, no quedan en este sumario contra los sindicados mas que las declaraciones de los reos condenados a muerte, Pedro Juan Castillo, Pedro Banguero i Cesáreo Mina, i la del testigo Crispin Castillo. De ninguna manera puede considerarse a los tres primeros como testigos, siendo como fueron autores principales del delito.

El único caso en que a los procesados puede recibirse declaracion jurada, es cuando en sus confesiones declaren contra otra persona, sin culparse a sí mismos, i esto nunca sucedió, ni pudo suceder con las declaraciones de los tres reos citados ántes, que constantemente confesaron ser los autores del asesinato cometido en la persona del Sr. Manuel Tejada.

Ademas, cada uno de esos delincuentes declaró contra solo un individuo, Castillo contra Juan Valdéz, Banguero contra Juan Bautista Feijóo i Mina contra Ezequiel Campo, contra-

diciendo abiertamente sus declaraciones i fundando su contradicción en la esperanza que tenían de ser absueltos complicando a otros en su crimen; i estas declaraciones aisladas i contradictorias sucesivamente no pueden hacer fe en juicio, según la expresa disposición del artículo 188 de la lei citada, ni aun considerando a los que las rindieron en la categoría de testigos. Ellos, sobre todo, manifestaron que Rafael Zapata los habia instigado a que declararan contra Feijóo, Valdéz i los Campos, porque de esa manera serian absueltos, i esta esperanza para hombres torpes i sumamente ignorantes producía el mas grande de los intereses: el de salvar la vida, en cuyo caso sus dichos ménos fuerza tienen aún, según el texto terminante del artículo últimamente citado. Mas, suponiendo que esos hombres hayan sido testigos idóneos i que sus declaraciones contengan la verdad; a cuál de ellas se le da crédito, siendo enteramente contradictorias?... Por qué habrían de valer mas las últimas que las primeras?... No son dadas por los mismos individuos i contraídas al mismo hecho i relativas a las mismas personas? La declaración en que depusieron contra Feijóo, Valdéz i los Campos, la contradijeron poco despues razonando la segunda i asegurando en ella que habian declarado así porque creían salvarse de esa manera.

Verdad es que en el momento supremo de ser ejecutados ratificaron también de un modo muy solemne la imputación que ántes habian hecho a Feijóo i Valdéz, de ser cómplices en el asesinato; pero esta circunstancia, grave por cierto, i que pudo influir en el ánimo de los que presenciaron el acto, no legaliza las declaraciones de los reos, ni según lei alguna puede dársele valor. Es preciso convenir en que a hombres condenados a la mayor de las penas infames, según la lei, i sobre todo por la opinion, falta conocidamente la probidad, i su testimonio no puede ser creído, ni acatado, ménos cuando él solo puede servir para hacer un grave mal a un tercero. La declaración de Crispin Castillo, sobre que solo se contrae a un incidente del hecho principal, no corresponde a la cita que le hizo el reo Pedro Banguero, i es enteramente contraria con la primera que rindió: a la foja 188 dijo que era falso el hecho sobre el cual se le citó, i a la foja 218 lo refirió de una manera muy diferente de como se consignó en la declaración de Banguero. La declaración de Castillo no tiene fuerza alguna.

Desde que se dicta el auto de proceder, se entiende que hai juicio criminal abierto contra alguno, i es allí donde empiezan todos los azares i sufrimientos que él lleva consigo, i es por eso que tal auto debe dictarse aun en las causas mas leves, despues de un estudio meditado de los hechos i de las leyes que determinan el procedimiento, para evitar escrupulosamente cualquiera injusticia i para no dar lugar a las graves i perniciosas consecuencias a que conduce el procedimiento, que hasta cierto punto sí daña algo a la reputacion del que es sometido a él, a lo ménos en la opinion de los hombres vulgares.

Aparte de todo esto, la buena posicion de Valdéz i Feijóo, sus precedentes i sobre todo su honradez conocida, influyen poderosamente en su favor. ¿Qué podia moverlos para mancharse con un crimen tan atroz, tan bárbaro i tan alevosamente cometido? ¿I bastará lo que han dicho tres bandidos, tres infames asesinos, sin otra posicion que la que por su crimen encontraron en un patíbulo, para reconocer como criminales i para someter a juicio a hombres que han sido siempre reputados como honrados i de mui buena conducta? Como Ajente del Ministerio público, lo ejerzo de buena fe, i sin mas miramientos que por la lei, nunca demandaré a la autoridad sino lo que aquella disponga: así serán siempre respetadas i defendidas por mí las garantías de mis compatriotas. Por lo espuesto os pido, señor Majistrado, confirmeis el auto consultado.

Popayan, 4 de junio de 1857.

LÉMOS.

#### NUMERO 10.

*Tribunal del distrito.*

Popayan, 16 de junio de 1857.

Vistos—El dia 29 de noviembre del año próximo pasado fué asesinado el Ciudadano Manuel Tejada Sánchez. Capturados los asesinos, que lo fueron Pedro Juan Castillo, Cesáreo Mina, Pedro Banguero i Cipriano Sánchez, se les condenó a las penas de infamia i muerte, las que se llevaron a efecto. Ajusticiados los asesinos, la vindieta pública quedó satisfecha, i desalentada la esperanza de la impunidad en los individuos que pretendiesen cometer delitos semejantes. Como dos de los asesinos espusieron al tiempo de morir, que Juan Bautista Feijóo i Juan Valdez eran los que los habian comprometido a

ejecutar tan horrendo crimen, ha sido necesario continuar esta causa para esclarecer este i otros hechos, a fin de descubrir quiénes otros estuviesen complicados en tan detestable delito. Practicadas todas las diligencias que hasta ahora han podido evacuarse, segun los datos consecuenciales que se han ido tomando en el curso de la causa, el Juez 1.º reemplazante del de circúito, Tórres, ha pronunciado auto de sobreseimiento en favor de los mencionados Feijóo, Valdez, Manuel i Ezequiel Campo, José María Fernández, Antonio Feijóo Alaix i Fidel Salcedo, cuyo auto consulta con este Tribunal. Como esta causa, por su gravedad, por la posicion social de la víctima i por la declaracion de los asesinos, hecha al tiempo de morir, ha llamado la atencion del público, produciendo en los ciudadanos una prueba moral mas o ménos plena, segun las circunstancias del individuo que medita sobre el particular; i como este auto, por las circunstancias referidas, tambien atraerá la atencion de varias personas, preciso es manifestar que el Tribunal se abstiene de investigar si realmente existe en contra de Valdez, Feijóo i demas que quedan espresados, la prueba moral de que ha hecho mencion, porque eso no es de su incumbencia; i pasa a examinar la cuestion jurídicamente, bajo cuyo único punto de vista puede ser considerada por el Juez de derecho. Los asesinos, al principio que fueron aprehendidos, confesaron que ellos eran los únicos responsables del delito, i que ninguna persona los habia invitado a cometerlo. Posteriormente complicaron a Valdez, Feijóo, los Campo i Alaix, diciendo que estos les habian aconsejado matasen a Tejada, que ellos les pagaban i que Valdez los salvaria como Juez que iba a ser. Despues se desdicen i aseguran que ellos si habian complicado a los referidos individuos, era porque Rafael Zapata les habia aconsejado lo hiciesen, como la única tabla de salvamento que podia presentárseles en las aciagas circunstancias en que se encontraban. Hallándose en esta ciudad, i prontos a morir, declaran nuevamente, Pedro Juan Castillo i Pedro Banguero, asegurando este que desde el mes de setiembre último lo comprometió Feijóo para que asesinase a Tejada, i que si no lo hizo entónces, fué porque Feijóo se vino a este lugar como diputado a la Cámara provincial, i que a su regreso le invitó nuevamente i entónces perpetró el crimen. El segundo asesino (Castillo) afirma: que Juan Valdez le habia compro-

metido para matar a Tejada, cuyo comprometimiento tuvo lugar en la tienda de comercio de dicho Valdez. El reo Cesáreo Mina dice: que Ezequiel Campo le ofreció que vendería un caballo para pagarle, si asesinaba a Tejada; i Bangüero espone: que Manuel Campo dió la órden para llevar las armas para el asesinato. De los muchos testigos que se han examinado resulta: que unos dicen que oyeron a los reos decir que Feijóo i Valdez tenían parte en el asesinato, otros afirman que tambien oyeron a los citados asesinos que espusieron: que si habian comprometido a otras personas, era por consejos de Rafael Zapata, pues de otro modo no salian bien.

Estos son, en compendio, los hechos que en jeneral resultan de este voluminoso proceso. Paso a examinar si hai la prueba prevenida por el artículo 140 del código de procedimiento criminal, para mandar adelantar esta causa. Todos los testigos que han declarado en esta causa en contra de los sindicados, son de oídas i referentes a los reos; por lo mismo sus dichos no tienen mas fuerza legal que la que pueden tener las personas a que se refieren: tal se dispone por el artículo 187 del código citado: por lo mismo es necesario examinar las exposiciones de los reos. Los reos, al complicar en su delito a los mencionados Feijóo, Valdez i Campo, confiesan ser ellos los autores; i como el único caso en que el dicho del reo puede ser hábil en juicio, es cuando bajo juramento declare en contra de otro, sin complicarse a sí mismo; no habiendo esto sucedido en el presente caso, es evidente que sus declaraciones no producen prueba legal, mayormente cuando cada uno de los reos hace mención de uno solo de los sindicados, pues Bangüero complica a Feijóo, Castillo a Valdéz i Mina a Campo; de donde se deduce que no todos están de acuerdo en el hecho jeneral, cuando debieron estarlo, supuesto que juntos cometieron el asesinato. De esto se colije que, segun lo prevenido en el artículo 165 del citado código, no ha debido ni tomarse declaración jurada a los reos, pues esto pudo hacerse cuando en la confesion hubieran declarado en contra de Valdéz i Feijóo, sin comprometerse ellos, lo que nunca sucedió. Pero suponiendo que ellos hubieran podido declarar, aun así sus dichos no forman prueba legal, porque se han contradicho notablemente; i de acuerdo con lo prevenido en el artículo 188 de la lei citada, el testigo que se contradice no merece crédito. A

mas de lo espuesto, resulta que los reos fueron declarados infames por sentencia ejecutoriada, i segun lo prevenido en el artículo 58 de la lei 1.<sup>a</sup> parte 4.<sup>a</sup> tratado 2.<sup>o</sup> Recopilacion Granadina, el infame no puede ser testigo, pues no puede declarar en juicio. El testigo Crispin Castillo, que habla sobre un incidente del juicio, se contradijo en su declaracion, i por lo mismo no merece crédito. De todo lo espuesto se deduce, que no hai un testigo idóneo en la presente causa, ni ménos resultan presunciones legales para mandarla adelantar, en términos que no hai la prueba prevenida por el artículo 140 ya predicho. Por estas consideraciones, i teniendo ademas presente que el auto de sobreseimiento no causa instancia, pues puede adelantarse la sumaria i abrirse nuevamente el juicio el dia que resulten pruebas que esclarezcan los hechos que se investigan, el Tribunal, de acuerdo con lo pedido por el señor Fiscal, confirma el auto consultado.

Hágase saber i devuélvase la causa—*Velazco.*

*Velazco*, Secretario.

NUMERO 11.

*Juzgado 1.<sup>o</sup> reemplazante.*

Caloto, 22 de mayo de 1857.

Vistos—Por impedimento del señor Juez del círculo i su suplente, ha pasado esta causa al infrascrito Juez 1.<sup>o</sup> reemplazante, con el fin de declarar el mérito que ella ofrezca respecto de algunos individuos que pudieran considerarse culpables en el asesinato ejecutado en la persona de Manuel Tejada Sánchez, el dia 29 de noviembre próximo pasado.

Para pronunciar el auto que corresponda se han recibido todas las declaraciones que se han considerado conducentes a probar qué individuos son culpables del delito espresado. Los autores principales del asesinato, llamados Pedro Juan Castillo, Pedro Antonio Banguero, Cesáreo Mina i Cipriano Sánchez, que sufrieron la pena de muerte, han complicado a Juan Bautista Feijóo, Juan Valdez, Manuel i Ezequiel Campo, asegurando que por consejos de estos i por ofertas que les habian hecho era que habian cometido el asesinato, para el que les habian proporcionado algunas armas de fuego; siendo de advertir que no todos los ejecutados hacen la complicacion unánimemente, sino que cada uno menciona a alguno de los espresados.

De las otras declaraciones que obran en la causa, únicamente pueden deducirse leves presunciones que no forman una prueba legal, i que aun cuando en algo coadyuvan a la confesion de los autores principales, es sobre esto que el Juzgado debe fijarse atentamente. En las primeras confesiones, o sean declaraciones instructivas, se contradijeron notablemente respecto a los que les aconsejaron el asesinato, ya complicándolos, ya negando tal cargo; pero últimamente se les recibió declaración con juramento, i resueltamente espusieron que los individuos ántes espresados eran participantes del mismo delito. Este testimonio no lo considera el Juzgado con toda la fuerza de un testigo idóneo; porque, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 de la lei sobre procedimiento en los negocios criminales, los autores principales del crimen se culparon a sí mismos i culparon a otros, i entónces ya no tenía lugar la forma del juramento, sin cuyo requisito, como debe ser, no forma su dicho sino una mui leve presuncion, i con mucho mayor razon cuando es bien sabido que el cómplice en un delito no es testigo hábil contra el otro. Que ademas de estos fundamentos, i no habiéndolo la prueba requerida en el artículo 140 de la citada lei, es llegado el caso de sobreseer en este sumario, en el que no faltan diligencias que practicar, ni declaraciones que recibir. Respecto al mismo cargo de complicidad, tambien resultan leves presunciones contra José María Fernández, Antonio Feijóo Alaix i el Jefe municipal de entónces, Fidel Salcedo, que no merecen llamar la atencion del Juzgado; lo mismo que no debe considerarse la complicidad que se atribuye a María Cruz Feijóo, que se funda en la opinion o concepto de dos testigos que han declarado últimamente.

Por tales fundamentos, i de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la lei sobre procedimiento ya citada, se declara sin lugar el seguimiento de causa contra los individuos mencionados en este auto.

Notifíquese al señor Fiscal, i si no apelare, consúltese con el Superior Tribunal, remitiéndose el proceso por el inmediato correo.

RICARDO BONILLA—*Juan María Rodríguez*, Secretario.



UNIVERSITATEA  
TEHNICĂ

Alte... al... de  
Sala de... ..







UNIVERSIDAD  
ANTIOQUIA  
Biblioteca del mundo  
Servicio de patrimonio documental